

Señor Juez:

A su despacho el proceso ordinario No 286 – 2013 JUZ 10, informándole que se requiere enviar con urgencia el expediente al liquidador de CAFESALUD EPS.

Barranquilla 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de

dos mil veinte (2020)

Verificado el contenido del informe secretarial, el despacho se pronuncia previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES.

La Superintendencia Nacional de Salud dictó la en la Resolución 007172 de 22 de julio de 2019, adicionada por la Resolución 008028 del 20 de agosto de 2019, expedidas por la Superintendencia de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa, medida que de conformidad con lo establecido en 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 conlleva el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con anterioridad.

Se previó como medida preventiva obligatoria “la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida” y se ordenó “cancelar los embargos decretados con anterioridad a la

fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio”.

Mediante RESOLUCIÓN No. A-002961 DE 2020 (20/02/2020), POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A PERIODO DE PRUEBAS DE OFICIO PREVIO, AL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PROPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN A-002495 DEL 2020, se solicitó el proceso de la referencia.

Ahora bien, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 con la Resolución 844 del 26 de mayo. De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos, judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para su funcionamiento. Que el Acuerdo PCSJA20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020, y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Que el aislamiento preventivo obligatorio ha sido prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente. Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020, posteriormente extendidas hasta el 31 de agosto mediante ACUERDO PCSJA20-11622 21/08/2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11629 DE 2020, se prorrogó la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre pues las condiciones de salubridad con base en las cuales se adoptó esta última decisión se mantiene, para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial siga restringida, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

Por lo anterior había sido imposible dar trámite a dichas solicitudes hasta tanto el expediente se encontrara digitalizado, por lo que una vez cumplida esta labor el despacho procede a resolver dichas solicitudes.

#### RESUELVE

- 1- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso ejecutivo impetrado por CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA (CLÍNICA LA ASUNCION), contra CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN.
- 2- Por secretaría, remítase el expediente de manera digital al liquidador de manera inmediata.
- 3- Déjese el registro estadístico respectivo de la salida de expediente en el tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA